



en la subasta sea el q. Resulte de tasacion de Peritos como previene el Artículo 13.º de la Instruccion de 21. de Agosto de 1845; y sus mercedos en consecuencia acordaron se redactasen las dos condiciones en la forma siguiente.

1.ª Que ningun vecino del pueblo ni forastero sera obligado a tomar peso ni medida, y por lo tanto el q. los tenga de su propiedad podra usarlos libremente sin pagar derechos algunos, pero con prohibicion absoluta de prestarlos al q. no los tuviere; y el q. lo contrario haga pagara una multa cuadruple de lo asignado al q. lo tome del arrendador, tanto el dueño del peso o medida como aquel a quien se lo cedare.

2.ª Que no se admitira portura q. no cubra la cantidad de la vaca, q. sera la que Resulte q. tasacion de peritos, y en que en el acto de hacerse presente el portor un fiador a quiebra.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jefe Sup. Político de la Prov.ª Spa. D. del actual con el que devuelve las propuestas de arbitrios hechas por el Ayuntamiento q. se referencian segun y como en dho. oficio se previene, y la Corporacion acuerdo tenga en efecto y lo requiriere desde luego a dho.

